

Bogotá, 25/07/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195500275721**



20195500275721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Inverglobal Team Sas
AVENIDA DE LAS AMERICAS NO 42 - 10 OFICINA 102 CEDRITOS
PEREIRA - RISARALDA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4073 de 10/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4073 DE 10 JUL 2019

Por la cual se decide una investigación administrativa

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018¹

Expediente: Resolución de apertura No. 35157 del 03 agosto de 2018
Expediente Virtual 2018830348801766E

Habilitación: Resolución No. 8 del 18 de agosto de 2015 por medio de la cual se habilitó en la modalidad de Carga.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 35157 del 03 agosto de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante también "la SuperTransporte") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1 (en adelante también "el Investigado").

SEGUNDO: La resolución de apertura de investigación fue notificada por aviso, el día 22 de agosto de 2018, tal como consta en la guía de trazabilidad No. RN998490570CO expedida por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4/72, obrante a folio 85 del expediente.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 12 de septiembre de 2018. Sin embargo, el Investigado no presentó dentro del término descargos, según lo verificado en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad.

CUARTO: Mediante auto No. 704 del 08 de marzo de 2019, comunicado el día 02 de abril de 2019, de conformidad con la publicación No. 009 obrante a folio 96 del expediente, se incorporó las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación.

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

4.1. Así, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

(i) Documentales:

1. Memorando No. 20168200097133 de fecha 08 de agosto de 2016.
2. Oficio de salida No. 20168200723451 de fecha 08 de agosto de 2016.
3. Memorando No. 20168200189423 de fecha 22 de diciembre de 2016.
4. Memorando No. 20168200189453 de fecha 22 de diciembre de 2016 y No. 20178200003613 de fecha 11 de enero de 2017.
5. Soporte de notificación por aviso de la resolución No. 35157 de fecha 03 de agosto de 2018.
6. Soporte de Comunicación del Auto No. 704 del 08 de marzo de 2019

QUINTO: Luego de culminar la etapa probatoria, se otorgó un término de (10) días hábiles siguientes al cierre del periodo probatorio, para que presentara alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 16 de abril de 2019. Sin embargo, El Investigado no presentó dentro del término escrito de alegatos de conclusión, según lo verificado en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad.

SEXTO: Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

6.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.²

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Así mismo, se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".⁸ En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2409 de 2018,⁹ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.¹⁰

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

6.2 Regularidad del procedimiento administrativo

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.¹¹

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la etapa probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.¹²

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar¹³ como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.¹⁴

SÉPTIMO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:¹⁵

7.1 Sujeto investigado

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".¹⁶

⁸ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 27.

⁹ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 28.

¹⁰ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

¹² "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

¹³ Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) la averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas)". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01

¹⁴ Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

¹⁵ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

¹⁶ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Tal como aparece al inicio de esta resolución, el sujeto investigado **INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1**, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

7.2 Marco normativo

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura, así como su contenido normativo.

CARGO PRIMERO.- De acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe de visita de inspección realizado el 18 de agosto de 2016, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT. 900153278 - 1**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga **RNDC**, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas desde el año 2016 a la fecha.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT. 900153278 — 1**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.7.6.9., el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

(...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida (...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina"

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC—"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de Internet <http://mdc.mintransport.gov.co/>; o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1°. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013

Por la cual se decide una investigación administrativa

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.11.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1,, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante el año 2016 hasta la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 a cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48— b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora (...)

7.2.1 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de transporte de carga

El transporte de carga cobra relevancia frente a los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política, principalmente por dos razones:

De un lado, en la medida que la actividad de conducir es considerado una actividad peligrosa respecto de la cual se justifican controles para evitar la lesión de otros usuarios de la vía. Al respecto, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,¹⁷ y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la

¹⁷ "(...) las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad lícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potentia por una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el factor de riesgo inherente al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas." Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054.

Por la cual se decide una investigación administrativa

materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".¹⁸

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos,¹⁹ conductores²⁰ y otros sujetos que intervienen en la actividad de transporte de carga,²¹ que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad,²² a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".²³

De otro lado, porque el transporte terrestre de mercancías tiene una particular relevancia para el desarrollo económico y en la competitividad del país.²⁴⁻²⁵ De acuerdo con el Índice de Desempeño Logístico del año 2018-2019, en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo).²⁶

Esta actividad tan importante para el país se ha visto afectada por múltiples problemas, incluyendo la informalidad: el Consejo Privado de Competitividad señaló en el Informe Técnico del año 2017-2018,²⁷ que una de las afectaciones al desempeño logístico del transporte de carga del país se origina en la informalidad del transporte por carretera.²⁸

De ahí, la importancia de la rigurosidad en la inspección, vigilancia y control ejercida por el Estado,²⁹ con la colaboración y participación de todas las personas.³⁰ A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad.³¹ Asimismo, en el decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".³²

¹⁸ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

¹⁹ V.gr. Reglamentos técnicos.

²⁰ V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011.

²¹ V.gr. en la Decreto 1609 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015.

²² "[...] Esta Corporación ha resaltado la importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de otros de la libertad de locomoción, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros de los derechos fundamentales, de tal manera que debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

²³ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourth Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699).

²⁴ "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y calidad de los servicios de transporte de carga, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura.

²⁵ Informe Nacional de Competitividad 2018-2019

²⁶ Nueva Política de la Visión Logística 2018 - 2019, Fuente BID [2018]

²⁷ El desempeño logístico también depende de otros factores como la competitividad y la calidad de los servicios de transporte, aspecto en el que el país también presenta retrasos. La productividad del sector de transporte es baja, por ejemplo, en 2015 se requerían más de siete trabajadores colombianos para producir lo de un trabajador en el mismo sector en Estados Unidos. Esta baja productividad es en parte consecuencia de la alta informalidad del transporte de carga por carretera: de las 2.400 empresas registradas, alrededor de 2.000 son informales y solo el 25 % de los conductores se encuentra formalizado (BID, 2016a)

²⁸ De ahí la importancia de la protección de los bienes jurídicos que se tutelan a través de esta autoridad de transporte, conforme a lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996, en relación con (i) el "control empresarial (sobre el prestador de los servicios)", (ii) la "gestión (sobre la prestación de los servicios)" y (iii) el "social (con el apoyo de la comunidad)", facultades que tienen por objeto el acompañamiento y control de la actividad económica del transporte y de la prestación misma del servicio público.

²⁹ Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

³⁰ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

³¹ Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2. Cfr. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.E. 1454 de 2002 Consejo de Estado: "Esta, y no otra, es la naturaleza de las funciones asignadas a las autoridades administrativas del transporte en las Leyes 105/93, 336/96 y D. 101/2000 en relación con el control empresarial (sobre el prestador de los servicios), de gestión (sobre la prestación de los servicios) y social (con el apoyo de la comunidad), funciones todas que convergen en un único propósito: La presencia del Estado en forma concurrente con el desarrollo de la actividad de servicio, a fin de preservar, proteger y garantizar el derecho del usuario de los mismos a su libre acceso, su seguridad y su comodidad"

³² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Luego, la inspección, vigilancia y control de la movilización de cosas, contribuye con el fortalecimiento estratégico del sector³³ para la debida prestación del servicio público esencial³⁴ de transporte y los servicios afines en la cadena logística.

7.2.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".³⁵

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".³⁶ El anterior precepto fue desarrollado en la Ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".³⁷

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".³⁸

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".³⁹

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁴⁰ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁴¹

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corria el

³³ Nueva Visión Logística 2018-2019, en la que determina que la "productividad en la operación del transporte, es factor determinante para la eficiencia en la utilización de los vehículos de carga y del conjunto de la cadena logística, el país presenta retos en la materia, teniendo en cuenta que en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo) (Barbero & Guerrero, 2017)".

³⁴ Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

³⁵ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

³⁶ Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29.

³⁷ Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3.

³⁸ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

³⁹ Cfr. Código General del Proceso artículo 167.

⁴⁰ "(...) cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antonio. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pag.57

⁴¹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998.

Por la cual se decide una investigación administrativa

riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁴²

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

7.3 El caso concreto

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)".⁴³

Así, con respeto del principio de necesidad de la prueba⁴⁴ conforme al cual "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso",⁴⁵ el Despacho procederá a apreciar y valorar las pruebas allegadas oportuna y regularmente al proceso bajo las reglas de la sana crítica.⁴⁶

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra como hecho probado inicial que la Supertransporte, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, practicó visita de inspección el día 18 de agosto de 2016, con el objeto de "Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA y la que regula las relaciones económicas entre los diferentes actores que intervienen en esta modalidad de transporte (generador de la carga, empresa de transporte de carga y propietario o tenedor del vehículo) (...)", de las cuales se levantó Acta de visita obrante a folios 3 a 8 del expediente respectivamente, las cuales fueron aprobadas por quienes en ella intervinieron.

7.3.1. Respecto del cargo primero por presuntamente no expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la información de los manifiestos electrónicos de carga, correspondiente a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 hasta la fecha.

En la resolución de apertura, se imputó al Investigado el presente cargo por presuntamente no expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) la información de los manifiestos electrónicos de carga, correspondiente a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 hasta la fecha, infringiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.3., literales b y c del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 y artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, del cual se extraen los siguientes supuestos de hecho.

- (i) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte
- (ii) Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina
- (iii) Las empresas de transporte de servicio público de transporte terrestre automotor de carga utilizaran de forma obligatoria el Registro Nacional de Despachos de Carga

Es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el "sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por

⁴² Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959.

⁴³ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 2 y 3.

⁴⁴ "Artículo 164. Necesidad de la Prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho." Cfr. Código General del Proceso artículo 164.

⁴⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio, Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴⁶ "Artículo 176. Apreciación de las Pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos." Cfr. Código General del Proceso artículo 176.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación⁴⁷.

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que les es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, que puede afectar directamente aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

Teniendo como fundamento el acta de visita⁴⁸ e informe de visita de inspección⁴⁹ y a través de los cuales se determinó que el Investigado no expidió ni remitió la información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga infringiendo el artículo 2.2.1.7.5.3., literales b y c del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 y artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, a partir de los siguientes hechos probados:

- (i) Se comisionó a un profesional para realizar visita de inspección el día 18 de agosto de 2016 a la empresa vigilada, en la que verificó el cumplimiento en la expedición y reporte de los manifiestos electrónicos de carga a través del Registro Nacional de despachos de carga expedidos por la empresa de transporte, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 377 de 2013
- (ii) A través de informe de visita de inspección, el profesional encargado concluyó lo siguiente:

(...) 3.2. La empresa INVERGLOBAL TEAM S.A.S., no generó manifiestos de carga durante el presente año.

De acuerdo a lo registrado en el acta de la visita de inspección (folio 6) la empresa no aportó manifiestos de carga aduciendo que: "... la empresa realmente no ha prestado el servicio de transporte, solo se posee un vehículo el cual no ha generado ingresos, por tanto no ha generado RNDC' Al consultar en el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera —RNDC- los manifiestos de carga registrados por la empresa entre el 01/09/2015 y el 17/08/2016 se observa que la empresa no ha reportado manifiesto alguno durante este periodo.

- (iii) La Supertransporte en aras de garantizar el derecho a la defensa a la empresa investigada, corrió traslado para que presentara escrito contra los cargos formulados, como para alegar de conclusión, sin embargo, la empresa no ejerció el derecho que le asiste, razón por la cual, se tomaron como únicas pruebas las obrantes en el plenario.

Así las cosas, se realizó consulta a las distintas plataformas tecnológicas dispuestas por los entes de control para el suministro de información por parte de las vigiladas, donde se pudo corroborar que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 – 1 no ha cumplido con las siguientes obligaciones:

⁴⁷ Ministerio de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2.0.docx

⁴⁸Obrante a folios 3 a 8 del expediente

⁴⁹Memorando No. 20168200189423 del 22 de diciembre de 2016 obrante a folios 73 –75 del expediente.

Por la cual se decide una investigación administrativa

1. Renovar su matrícula mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira,
2. Reportar a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, la información financiera en los términos y condiciones establecidas de conformidad con las Resoluciones expedidas por esta Entidad para tal fin,

Ahora bien, en virtud de la verificación este Despacho evidencia, a través del módulo de Control de Infracciones al Tránsito de los Conductores en la plataforma VIGIA, que la empresa ha realizado las cuarenta y seis (46) entregas programadas por esta Superintendencia, reportando la siguiente observación:

50 Tipo de Vehículo Placa Capacidad Conductor Cedula Telefono Realizo Viaje SIMIT Estado de cuenta
No se presto servicio

Conforme a lo anterior, el Despacho procede a verificar el Registro Nacional del Despachos de Carga – RNDC-, evidenciando que la empresa, desde su habilitación hasta la fecha en la que se dio inicio a la presente investigación administrativa, no ha expedido ni reportado manifiestos electrónicos de carga, sin embargo, al verificar las ventanas dispuestas por esta plataforma para el registro de información, se evidencia que la empresa realizó reporte en el módulo "NO expedición de manifiesto" realizando las siguientes observaciones:

51	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201603	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se presto el servicio	201301 201302 201303 201603 201604 201605 201606 201607 201608 201609 201610 201611 201612 201701	INVERGLOB.
	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201602	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se presto el servicio	201301 201302 201303 201602 201603 201604 201605 201606 201607 201608 201609 201610 201611 201612 201701	INVERGLOB.
	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201601	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se presto el servicio	201301 201302 201303 201601 201602 201603 201604 201605 201606 201607 201608 201609 201610 201611 201612 201701	INVERGLOB.
	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201512	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se presto el servicio	201301 201302 201303 201512 201601 201602 201603 201604 201605 201606 201607 201608 201609 201610 201611 201612 201701	INVERGLOB.
	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201511	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se presto el servicio	201301 201302 201303 201511 201512 201601 201602 201603 201604 201605 201606 201607 201608 201609 201610 201611 201612 201701	INVERGLOB.
	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201510	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se presto el servicio	201301 201302 201303 201510 201511 201512 201601 201602 201603 201604 201605 201606 201607 201608 201609 201610 201611 201612 201701	INVERGLOB.
	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201509	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se presto el servicio	201301 201302 201303 201509 201510 201511 201512 201601 201602 201603 201604 201605 201606 201607 201608 201609 201610 201611 201612 201701	INVERGLOB.
	INVERGLOBAL TEAM S.A.S	900153278 201507	NO se hicieron transacciones de transporte	II	No se contaba con la habilitación en este mes	201301 201302 201303 201507 201508 201509 201510 201511 201512 201601 201602 201603	INVERGLOB.

Conforme lo anterior, se considera que el no prestar el referido servicio público de transporte de carga en los términos y condiciones establecidas en la habilitación para el ejercicio de la actividad transportadora, concluye en una imposibilidad fáctica de cumplir con la obligación contenida en el ordenamiento jurídico, al exigir la expedición y reporte de la información de las operaciones de transporte establecida en los manifiestos electrónicos de carga a través de la plataforma RNDC.

Conforme a lo anterior, este Despacho encuentra suficientemente **NO PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte del Investigado, motivo por el cual se **EXONERARA** de responsabilidad.

⁵⁰VIGIA – Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, módulo de Control a las Infracciones de Tránsito. Recuperado del <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e2s20>

⁵¹RNDC - Registro Nacional de Despachos de Carga. Recuperado del <https://rncd.mintransporte.gov.co/ProgramasRNDC/CrearDocumento/tabid/69/cid/Documento/mid/396/language/es-MX/Default.aspx>

Por la cual se decide una investigación administrativa

7.3.2 Respecto del cargo segundo por presuntamente estar incurriendo en una cesación injustificada de actividades

En la resolución de apertura, se imputó al Investigado el presente cargo por presuntamente incurrir en una cesación injustificada de actividades, infringiendo lo establecido en el artículo 48 literal b) de la Ley 336 de 1996, del cual se extrae que hay lugar a la cancelación de las licencias, registros habilitaciones o permisos de operación de las empresas cumpliendo con los siguientes supuestos de hecho:

(i) injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora

Sobre el particular, se pone de presente a la investigada que el transporte "Es una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas, que conlleva movilizar personas o cosas de un lugar a otro, mediante diferentes medios. Dichos traslados pueden efectuarse dentro del marco de las relaciones privadas, bajo el amparo de la libertad de locomoción (art. 24 Const.), o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios por la prestación del servicio (art. 333)⁵²". Actividad que tiene unas características esenciales y fundamentales, tales como:

"(...) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida. (...)"⁵³

Ahora bien, es importante resaltar que la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, debe entenderse como el requisito sine qua non para realizar operaciones enmarcadas dentro del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el cual debe operar de forma eficiente, segura, oportuna y económica, cumpliendo con los principios rectores del transporte como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, de esta manera la habilitación de transporte público en la modalidad de especial debe ejecutarse conforme a los principios, términos y condiciones que la autoridad correspondiente imponga, entre estos "la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida"⁵⁴. so pena de configurarse una cancelación de la misma; pues tal como lo ha dicho la Corte Constitucional:

"(...) No puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiéndose como tales — lo ha dicho la Corte — aquellos que "se entienden incorporados válidamente y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad" (Sentencia C- 043 de 1998 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

Lo anterior encuentra respaldo constitucional en los principios fundamentales y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (Arts. 1°, 2°, y 366 de la Constitución Política de Colombia)

⁵² Corte Constitucional Sentencia C-033/14 M.P. NILSON PINILLA PINILLA

⁵³ Ibidem

⁵⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de mayo de 2006.

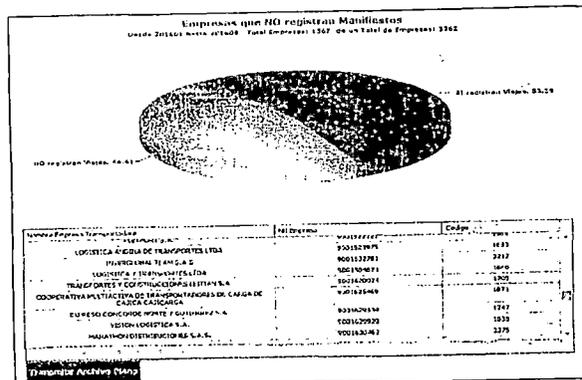
Por la cual se decide una investigación administrativa

Teniendo como fundamento el acta de visita⁵⁵ e informe de visita de inspección⁵⁶ a través de los cuales se determinó que el investigado presuntamente se encuentra en una injustificada cesación de actividades, para el análisis correspondiente, este Despacho concluye que el Investigado incurrió en la conducta del literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, a partir de los siguientes hechos probados:

- (i) Se comisionó a un profesional para realizar visita de inspección el día 18 de agosto de 2016 a la empresa vigilada a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA (...) actuación que quedo consignada mediante el acta de visita de inspección, la cual fue suscrita por quienes en ella intervinieron.
- (ii) A través de informe de visita de inspección, el profesional encargado concluyó que la empresa no informó el cambio de sede de domicilio principal y oficinas, y por ende, no ha actualizado el domicilio comercial en cámara y comercio.

3.2. La empresa INVERGLOBAL TEAM S.A.S., no generó manifiestos de carga durante el presente año.

De acuerdo a lo registrado en el acta de la visita de inspección (folio 6) la empresa no apporto manifiestos de carga aduciendo que: "... la empresa realmente no ha prestado el servicio de transporte, solo se posee un vehículo el cual no ha generado ingresos, por tanto no ha generado RNDC' Al consultar en el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera —RNDC- los manifiestos de carga registrados por la empresa entre el 01/09/2015 y el 17/08/2016 se observa que la empresa no ha reportado manifiesto alguno durante este periodo.



Igualmente es importante señalar que de acuerdo a lo registrado en el acta de visita de inspección la empresa no apporto los respectivos documentos soportes del transporte como remesas de carga, liquidación del viaje y factura de venta para el cobro al generador de la carga

- (iii) La Supertransporte en aras de garantizar el derecho a la defensa a la empresa investigada, corrió traslado para que presentara escrito contra los cargos formulados, como para alegar de conclusión, sin embargo, la empresa no ejerció el derecho que le asiste, razón por la cual, se tomaran como únicas pruebas las obrantes en el plenario.

En consecuencia la empresa INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1, no desarrolla operaciones de transporte, ni está desarrollando el fin esencial de su habilitación, es decir, los servicios de transporte por los cuales fue habilitada mediante Resolución No. 8 de fecha 18 de agosto de 2015, lo cual indica que se encuentra incurso en la sanción contenida en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 referente a la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación.

Conforme con lo anterior, este Despacho se encuentra suficientemente **PROBADA LA**

⁵⁵Obrante a folios 3 a 8 del expediente

⁵⁶Memorando No. 20168200189423 del 22 de diciembre de 2016 obrante a folios 73 -75 del expediente.

Por la cual se decide una investigación administrativa

RESPONSABILIDAD de la misma, motivo por el cual se le impondrá una sanción.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".⁵⁷

Al respecto, para cada uno de los cargos investigados se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de las mismas con la resolución de apertura.⁵⁸ Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

8.1. Exonerar de Responsabilidad

Por no incurrir en la conducta del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y no transgredir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.3., literales b y c del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 y artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, se exonerará de responsabilidad por el **CARGO PRIMERO** al Investigado.

8.2. Declarar responsable

Por incurrir en la conducta y transgredir lo descrito en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y se declara la responsabilidad por el **CARGO SEGUNDO** al Investigado y se impondrán la sanción que a continuación se fijará y graduará.

8.2.1. Sanciones procedentes

De conformidad con lo previsto en la Ley 105 de 1993, así como en la Ley 336 de 1996, las sanciones aplicables, previamente establecidas en la resolución de apertura por violación a la normatividad de transporte son las siguientes:

Para el Cargo Segundo

Ley 336 de 1996

Artículo 48. – "La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...)

⁵⁷ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4.

⁵⁸ A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resallado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final:

La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia "es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar "(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones". Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015.

Otras autoridades administrativas también han señalado que "[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada – imputación fáctica-, las normas presuntamente vulneradas –imputación normativa- y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales precitados, a través de la decisión que establezca procedente". Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017.

Por la cual se decide una investigación administrativa

b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora (...)"

8.2.2 Graduación de la sanción

Se previó en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que "(...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".⁵⁹

Para el caso que nos ocupa, la graduación corresponde a la siguiente:

Teniendo en cuenta lo dicho, viendo la conducta de la investigada inmersa en la causal subrayada del precitado artículo del CPACA y como quiera que las sanciones a imponer en el presente asunto son las establecidas en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, considerando este Despacho entonces pertinente establecer la correspondiente sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1, por lo cual se realizará el siguiente análisis, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad, teniendo los criterios de graduación de las sanciones, las cuales corresponden al numeral 6) del artículo 50 del CPACA, así:

Frente al CARGO SEGUNDO; con base en el numeral 6) se procede a imponer una sanción consistente en LA CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN EN LA MODALIDAD DE CARGA, otorgada mediante la Resolución No. 8 de fecha 18 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que, la Investigada incurrió en una cesación injustificada de actividades contrariando el objeto de la habilitación, toda vez que, la prestación del servicio público debe ser de manera óptima, eficiente, continua e ininterrumpida⁶⁰ por parte de las empresas de transporte.

8.3 Pago de la multa por parte del infractor

Respecto de la función que cumple esta actuación administrativa de carácter sancionatorio, el Consejo de Estado ha señalado que "[e]l fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 impone a todos los ciudadanos".⁶¹

Entonces, la función es reafirmar la vigencia de la normatividad existente y el deber de obediencia de todos los ciudadanos, particularmente el infractor.⁶² Es por esa misma razón que las sanciones, tanto las no-pecuniarias como las pecuniarias, deben ser asumidas por el infractor mismo:

(i) En relación con las sanciones no-pecuniarias, de Perogrullo se nota que no es posible que un tercero "pague" a nombre del sancionado. Lo anterior, porque por ejemplo la prohibición de ejercer el comercio -entendido como una inhabilidad-, o la cancelación o suspensión de la habilitación, entre otras, es una

⁵⁹ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 50.

⁶⁰ "Artículo 5-EI carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo"

⁶¹ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159.

⁶² "En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-818 de 2005.

Por la cual se decide una investigación administrativa

limitación que se impone para la persona misma, sin que sea transferible a otros que no han sido sancionados.⁶³

(ii) Sobre las sanciones pecuniarias, la Corte Constitucional ha explicado que su función no es enriquecer al Estado y no debe ser vista como una acreencia civil que puede ser satisfecha por cualquier persona. Por el contrario, al tratarse de un castigo, independientemente de que la Ley haya previsto expresamente la prohibición de pago por tercero no,⁶⁴ el pago debe ser hecho por el infractor:

"La multa es, pues, una sanción cuyo monopolio impositivo está en manos del Estado, que la aplica con el fin de forzar, ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales (...) Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una 'deuda' en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles. (...) Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. (...) su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.

"Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles (...). No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste - pese a una eventual aquiescencia del Estado- ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley. (...) En fin, para la jurisprudencia ha sido claro que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda".⁶⁵

Con fundamento en la jurisprudencia citada, las sanciones acá impuestas deben ser satisfechas por el sujeto infractor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del **CARGO PRIMERO** por no incurrir en la conducta del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y no transgredir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.5.3., literales b y c del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 y artículo 11 de la Resolución 377 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del **CARGO SEGUNDO** por incurrir en la conducta y transgredir lo descrito en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERGLOBAL TEAM S.A.S. con NIT 900153278 - 1** frente al:

⁶³ Cfr. Código de Comercio artículos 14 y ss. H. Corte Constitucional. Sentencias C-544 de 2005 MP Marco Gerardo Monroy Cabra; C-353 de 2009 MP Jorge Iván Palacio Palacio.

⁶⁴ Por ejemplo, en el régimen de protección de la competencia se prohibió que los pagos de las multas impuestas a personas naturales sean "[c]ubiertos ni asegurados o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por la persona jurídica a la cual estaba vinculada la persona natural cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquella." Cfr. Ley 1340 de 2009 artículo 26 Parágrafo.

⁶⁵ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias Sentencia C-041 de 1994, MP Eduardo Cifuentes Muñoz; C-194 de 2005. MP Marco Gerardo Monroy Cabra.

Por la cual se decide una investigación administrativa

CARGO SEGUNDO: se procede a imponer una sanción consistente en la **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN** como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga, otorgada mediante la Resolución No. 8 de fecha 18 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERGLOBAL TEAM S.A.S.** con NIT 900153278 - 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma al Ministerio de Transporte para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

: 4073 10 JUL 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Proyectó: L.B.U

Notificar:

INVERGLOBAL TEAM S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Avenida de las Américas No. 42 - 10 Oficina 102 Cedritos
Pereira - Risaralda
Correo electrónico: director@invergloballteam.com



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.
Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:32 **** Recibo No. S000833128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERGLOBAL TEAM S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900153278-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17510403
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 18 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 3,409,885,574.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA DE LAS AMERICAS NRO. 42 10 OFICINA 102
CEDRITOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3267598
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206506557
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : director@inverglobalteam.com
SITIO WEB : www.inverglobalteam.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA DE LAS AMERICAS NRO. 42 10 OFICINA 102
CEDRITOS
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3205325
TELÉFONO 3 : 3128019294
CORREO ELECTRÓNICO : director@inverglobalteam.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.
Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:32 **** Recibo No. S000933128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GTkF2Mr

director@inverglobalteam.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE
FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO
N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE MAYO DE 2007 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018187 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE
ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERGLOBAL
TEAM S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 20 DE AGOSTO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1018187 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE
ENERO DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : FLORIDABLANCA, SANTANDER A LA
CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO, LA CONSTITUCIÓN, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 05 DE ENERO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1026718 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE
ABRIL DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	PEREIRA	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20100820	JUNTA DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1018187	20110131
AC-4	20120105	JUNTA DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1026718	20120423
AC-4	20130530	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1030015	20130619
CE-1	20140819	CONTADOR	PEREIRA	RM09-1033686	20140901
AC-9	20140930	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1034000	20141007
AC-10	20141226	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1035902	20150507
CE-	20141230	CONTADOR	PEREIRA	RM09-1035903	20150507
AC-16	20170310	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PEREIRA	RM09-1049283	20171220

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:33 **** Recibo No. S000833128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mr

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 1038513 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 88 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PEREIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA REALIZACION DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO, NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, LA CELEBRACION DE TODO TIPO DE CONTRATOS ANTE LAS ENTIDADES DEL ESTADO, BAJO TODAS LAS FORMAS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA, SEAN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONCURSOS DE TODO TIPO, CON ENTIDADES MIXTAS O PRIVADAS O DE CUALQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LA LEGALIDAD Y NORMAS COLOMBIANAS O INTERNACIONALES ACORDE A LAS LEYES DE LOS PAISES DONDE GESTIONE EL CONTRATO; EN FUNCION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EL CUAL ESTA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EN RELACION A TRANSPORTE PODRA: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AUTOMOTOR, DE CARGA, EL CUAL INCLUYE ENTRE OTROS LAS ENCOMIENDAS, PAQUETEO Y BODEGAJE, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 2. EN RELACION A MOBILIARIO PODRA: FABRICAR, IMPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE MOBILIARIO EN CARPINTERIA DE MADERA Y METALICO, ACCESORIOS Y ENSERES ELABORADOS EN CUALQUIER MATERIAL PARA USO DOMESTICO, PERSONAL, INDUSTRIAL, EMPRESARIAL, HOSPITALARIOS Y DE OFICINA; FABRICACION DE MUEBLES UTILIZADOS PARA ALMACENAR, EXHIBIR, TRABAJAR, SENTARSE, DECORAR, TRABAJAR Y SOPORTAR EN CUALQUIER CLASE DE MATERIAL Y TODO LO RELACIONADO CON ESTOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. 3. EN RELACION A EQUIPOS DE COMPUTO Y ELECTRONICOS PODRA: PROPORCIONAR EQUIPOS DE COMPUTO, SUS REPUESTOS, ACCESORIOS, SIMILARES, Y SOFTWARE, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE COMPUTO (COMPUTADORES, IMPRESORAS, UPS Y SCANNER); IMPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR EQUIPOS ELECTRONICOS, REPUESTOS DE REFRIGERACION, REPUESTOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS, EQUIPOS Y MAQUINAS DE RADIOCOMUNICACION, EQUIPOS TECNOLÓGICOS EN GENERAL DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, RADIO, SONIDO, TELEVISION, FOTOGRAFIA Y PROYECCION; SUMINISTRAR INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS MUSICALES Y TODO LO RELACIONADO CON ESTOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. 4. EN RELACION A PRODUCTOS TEXTILES PODRA: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRENDAS MILITARES Y SUS ACCESORIOS, TODO TIPO DE ELEMENTOS TEXTILES Y DE VESTUARIO DE TRABAJO, DOTACIONES, UNIFORMES PARA EL DEPORTE. UNIFORMES ESCOLARES Y SIMILARES; COMERCIALIZAR VESTUARIO PARA EL PERSONAL MEDICO Y CIVIL; COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE DOTACION Y SUS ACCESORIOS PARA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL; COMERCIALIZACION DE MANTAS DE VESTIR, ROPA DE CAMA, CORTINAS, CENEFAS, COBIJAS Y SIMILARES; IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE CALZADO, ELEMENTOS DE CUERO Y SUS MANUFACTURAS; COMERCIO AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TALEGOS, SACOS PARA ENVASES O EMPAQUES DE CUALQUIER MATERIAL TEXTIL, COMERCIO AL POR MAYOR DE EMPAQUES DE CABUYA, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y TODO LO RELACIONADO CON INDUSTRIA TEXTIL, FABRICACION Y VENTA DE TODO TIPO DE COLCHONES Y PROPICITOS TEXTILES P HOGAR TALES COMO FUNDAS DE COLCHONES, ALMOHADAS Y SUS FUNDAS, JUEGOS DE CAMA, COLCHAS, EDREDONES, MANTELERIA, CORTINARIO Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 5. EN RELACION A ELECTRODOMESTICOS PODRA: IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER POR MAYOR Y DETAL TODA CLASE DE TELEVISORES, NEVERAS, AIRES ACONDICIONADOS, HORNOS, MICROONDAS, LICUADORAS, CALENTADORES, ESTUFAS Y EN GENERAL TODOS LOS ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS RELACIONADOS. 6. EN RELACION A KITS DE INCORPORACION PODRA: IMPORTAR,



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mr

FABRICAR Y COMERCIALIZAR INSIGNIAS, CINTURONES Y EQUIPO DE ALOJAMIENTO, ESTANDARES, BANDERAS, ETIQUETAS; FABRICACION DE TRABAJO DE BORDADOS; IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRENDAS DE CAMPANA DE MONTANA, DEPORTIVAS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE CAMPAMENTO, ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE DEFENSA, ORDEN PUBLICO, PROTECCION, VIGILANCIA, SEGURIDAD Y ACCESORIOS PARA RETENES; COMERCIALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE ARTICULOS DESTINADOS PARA ATENDER LA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA DEFENSA NACIONAL; COMPRAVENTA DE ELEMENTOS PARA ESTIMULO Y TODO LO RELACIONADO. 7. EN RELACION A PRODUCTOS DE FERRETERIA PODRA: COMERCIALIZAR MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, PRODUCTOS MINERALES Y SUS ELABORACIONES; HIERRO Y SUS MANUFACTURAS; ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS; ACERO Y SUS MANUFACTURAS; FIBRA DE VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS; PRODUCTOS DE FERRETERIA; COMERCIO DE PIEDRA, ARENA, GRAVA, LADRILLO, CEMENTO; COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y PRODUCTOS CONEXOS, LA COMPRA VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS ELABORADOS EN FIBRA DE VIDRIO, MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA: QUIMICA, MINERA, METALMECANICA, TEXTILERA, CURTIEMBRES Y MARROQUINERIA Y TODO LO RELACIONADO CON ESTOS PRODUCTOS. 8. EN RELACION A PRODUCTOS DE PAPELERIA PODRA: COMERCIALIZAR AL POR MAYOR Y DETAL TODOS LOS ARTICULOS DE PAPELERIA Y LIBROS, EN GENERAL COMERCIO DE UTILES DE ESCRITORIO Y TODO LO RELACIONADO CON ESTOS PRODUCTOS. 9. EN RELACION A MAQUINARIA PODRA: IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE MAQUINAS DE COSER, MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRICOLA E INSUMOS; COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO LO RELACIONADO AL RAMO DE LA HERRAMIENTA MANUAL, ELECTRICA Y NEUMATICA PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO LA OFICINA Y EL HOGAR, EQUIPO DE PROTECCION INDUSTRIAL Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 10. EN RELACION A PUBLICIDAD PODRA: DISEÑAR, ELABORAR Y VENDER AL PUBLICO FOLLETOS, PERIODICOS, CARTELES E IMPRESOS, AUDIOVISUALES Y PUBLICIDAD EN GENERAL; EDICION DE LIBROS, REVISTAS, ESCRITOS Y TRABAJOS TIPOGRAFICOS (CARTILLAS, VOLANTES Y PANCARTAS; INFORMADOR ELECTRONICO, COMERCIALIZACION DE ESPACIOS PUBLICITARIOS TANTO ESTATICOS COMO EN MOVIMIENTO YA SEAN IMPRESOS, VALLAS O PANTALLAS LEDS (MUPIS), CREACION DE STANDS Y OTRAS ESTRUCTURAS EN SITIOS DE EXHIBICION; MOBILIARIO URBANO PUNTO DE INFORMACION Y COMUNICACION CON LA MAS ALTA TECNOLOGIA DE ULTIMA GENERACION, SENALIZACION INTELIGENTE EN TIEMPO REAL EN LAS PRINCIPALES VIAS DE LA CIUDAD, PARQUES, PLAZOLETAS, AEROPUERTOS, TERMINALES DE TRANSPORTES, CENTROS COMERCIALES, CICLO VIAS. CICLO RUTAS Y VIAS NACIONALES; MANEJO DE ANTICIPOS O CUANTAS DE TERCEROS CON FINES PUBLICITARIOS; SE PRESTARÁ TODO TIPO DE SERVICIOS, ASESORIAS Y GESTIONES REALIZADAS CON LA PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 11. EN RELACION A SERVICIOS PODRA: MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO DE INGENIEROS FIJO, CAMPANA Y DE COMBATE; MANTENIMIENTO DE CALDERAS, CUARTOS FRIOS, Y FABRICADORES DE HIELO; MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES EQUIPO Y ENSERES; MANTENIMIENTO DE REDES EN SISTEMAS; MANTENIMIENTO DE TORRES DE COMUNICACION, CANALES Y MEDIOS; SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA - PRODUCTOS QUIMICOS) PARA LAS PISCINAS, PLANTA TRATAMIENTO AGUA RESIDUAL, PLANTA TRATAMIENTO AGUA POTABLES Y REDES HIDRAULICAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS. 12. EN RELACION A ARTICULOS DEPORTIVOS COMERCIALIZAR TODA CLASE DE ARTICULOS DEPORTIVOS Y TODO LO RELACIONADO CON ESTOS ARTICULOS. 13. EN RELACION A LOGISTICA PODRA: PROGRAMACION DE EVENTOS MASIVOS O SELECTIVOS PARA LA DIFUSION DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y PRODUCTOS, SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y MERCADEO EN LUGARES PUBLICOS; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O CULTURALES, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 14. EN RELACION A PRODUCTOS ALIMENTICIOS PODRA: EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE COMEDOR MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.

Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:33 **** Recibo No. S000833128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mf

CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS; LA PROMOCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CAFETERIA; IMPORTAR, DISTRIBUIR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TALES COMO CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, PESCADOS Y CRUSTACEOS MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS DE AVE, MIEL NATURAL Y OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL; PRODUCTOS DE FLORICULTURA, HORTALIZAS, FRUTAS, INSULINA, CAFE Y SUS DERIVADOS; TE CEREALES, PRODUCTOS DE LA MOLINERA; PLANTAS MEDICINALES O INDUSTRIALES; TABACO Y SUS DERIVADOS; CACAO Y SUS PREPARACIONES; AZUCAR Y SUS DERIVADOS; ACEITES, GRASAS ANIMALES Y VEGETALES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, GASEOSAS E INSUMOS NATURALES; LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRES; PRODUCTOS MINERALES Y SUS ELABORACIONES; PRODUCTOS DE PANADERIA Y BIZCOCHERIA Y TODO TIPO DE VIVERES Y ABARROTOS EN GENERAL; COMERCIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE PINATERIA, CONFITERIA Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 15. EN RELACION A PRODUCTOS DE ASEO PODRA: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL; COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA USO DOMESTICO, PERSONAL E INDUSTRIAL Y TODO LO RELACIONADO CON ESTOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. 16. COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERAS Y SUS DERIVADOS. 17. EN RELACION A PRODUCTOS PLASTICOS PODRA: EL COMERCIO AL POR MAYOR DE EMPAQUES Y PRODUCTOS PLASTICOS EN GENERAL Y SUS DERIVADOS Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE PRODUCTO. 18. EN RELACION A VEHICULOS Y REPUESTOS PODRA: SUMINISTRO, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHICULOS Y EQUIPOS DE INTELIGENCIA, EXPLOSIVOS, FORENSE, ANTINARCOTICOS Y CONTRA INTELIGENCIA. IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA USO INSTITUCIONAL, DE TRANSPORTE, MEDICO, MILITAR, DE SEGURIDAD; IMPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA. SUMINISTRO, PREPARACION Y MANTENIMIENTO DE CARROS DE BOMBEROS, VEHICULOS ANTIMOTINES Y AMBULANCIAS; SUMINISTRO, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE DOS Y CUATRO TIEMPOS. IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LLANTAS Y LUBRICANTES PARA TODO TIPO DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, AGRICOLA E INDUSTRIAL. LA COMPRA Y VENTA, SUMINISTRO E IMPORTACION DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA AGRICOLA, MOTORES ESTACIONARIOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, SUS ACCESORIOS; SUMINISTRO, VENTA, IMPORTACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO, INCLUIDOS REPUESTOS Y ACCESORIOS, DE EQUIPOS MOVILES, SISTEMAS DE COMBUSTIBLE Y TANQUES PARA COMBUSTIBLE DE AVIACION Y TODO TIPO DE COMBUSTIBLES, INCLUIDO ACEITES, AGUA, ACPM, AIRE, GASES, KEROSENE Y TODO TIPO DE MATERIAL LIQUIDO Y GASEOSO. IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y LA POLICIA NACIONAL, EQUIPO Y MATERIAL BLINDADO Y SUS ACCESORIOS, MATERIAL DE INTENDENCIA, CAMPANA Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 19. COMERCIALIZACION DE ARTESANIAS Y ARTES PLASTICAS. 20. EN RELACION A OBRA CIVIL PODRA: EL ESTUDIO, DISENO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES, PUBLICAS O PRIVADAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL, DE ASESORIA, DE INTERVENTORIA DE OBRAS, LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y DE PROYECTOS EN MATERIA DE URBANIZACION Y ARQUITECTURA, MANUFACTURA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, SUMINISTRO, INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES PARA PARQUES, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECREACION, ENTRETENIMIENTOS Y EL DEPORTE. LA PROYECCION Y EJECUCION DE OBRAS DE INGENIERIA, ELABORACION DE ESTUDIOS, DISENOS, ASESORIAS, INSTALACION Y/O FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE NEGOCIOS RELACIONES CON LA INDUSTRIA METALMECANICA Y TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 21. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITE, ADITIVOS Y FILTROS Y TODO LO RELACIONADO CON CUALQUIERA DE ESTOS PRODUCTOS O SERVICIOS. 22. COMPRAVENTA DE OTROS MATERIALES Y



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mf

SUMINISTROS (ELEMENTOS DE CULTO) Y TODO LO RELACIONADO. 23. EN RELACION A EQUIPOS AMBIENTALES PODRA: IMPORTACION, FABRICACION, DISEÑO, TRANSFORMACION, MONTAJE, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA CONTROL AMBIENTAL, MEDICION DE CONTAMINACION, SISTEMAS DE MANEJO DE DESECHOS INDUSTRIALES, CONTROL DE POLUCION, DESCONTAMINACION DEL AIRE, AGUA, RESIDUOS Y PRODUCTOS ORGANICOS E INORGANICOS Y DERIVADOS DEL PETROLEO; COMERCIALIZACION DE ELEMENTOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA CONTROL DE INCENDIOS; TODO LO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 24. PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR, CONTROLAR O EVALUAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, ORIENTADOS A BUSCAR EL BIENESTAR, INTERES O UTILIDAD COMUN QUE PROPENDAN POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, EL INTERES SOCIAL O BIENESTAR COMUN DE CUALQUIER TIPO DE PERSONAS DE UNA COMUNIDAD O GRUPO ESPECIFICO, A TRAVES DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES QUE CUMPLAN CON TAL FIN Y TODO LO RELACIONADO. 25. SUMINISTRO, MONTAJE, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS INDUSTRIALES. INSTALAR Y DOTAR, BAJO LA FORMA Y DENOMINACION QUE ESTE ESTIME CONVENIENTE, ALMACENES EXPENDEDOROS QUE PUEDAN COMERCIALIZAR BAJO EL OBJETO SOCIAL Y TODO LO RELACIONADO. 26. PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A) ADQUIRIR, CONTRAER OBLIGACIONES, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS Y SUBORDINADOS AL OBJETO SOCIAL; INCLUSIVE DE LOS ARRENDAMIENTOS, HIPOTECAS, MUTUO CON O SIN INTERESES, MANDATO CIVIL Y COMERCIAL, ASI COMO PARTICIPAR EN ASOCIACIONES GREMIALES O PROFESIONALES SIN ANIMO DE LUCRO; LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO. 27. LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 28. LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS Y ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 29. LA INVERSION DE FONDOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, ACCIONES Y VALORES BURSATILES. LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTOS Y GRAVAMENOS O ENAJENACION DE LOS MISMOS Y TODO LO RELACIONADO. 30. LA SOCIEDAD PODRA ESPECIALMENTE COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, DIFUNDIR, PROMOVER JUICIOS Y APARECER EN ELLOS, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE LE ADEUDE O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR Y EN FIN DE DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 31. REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 32. LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DIVERSOS, CHATARRA, DESPERDICIOS FERROSOS Y NO FERROSOS. 33. SUBCONTRATACION DE TRANSPORTE Y EMPRESAS DE LOGISTICA INTERNACIONAL. 34. LA PROMOCION DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES PARA EL DESARROLLO DE INMUEBLES Y PARA LA CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES; PROMOVER, DESARROLLAR O EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO TIPO, EDIFICIOS, TERRENOS, YACIMIENTOS MINEROS, PARA LO CUAL PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS O ENAJENARLOS. 35. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER POR MAYOR Y DETAL, DAR Y RECIBIR, COMPROMETER TODA CLASE DE MERCANCIAS O MATERIAS PRIMAS Y EN GENERAL EJERCER TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AFINES CON EL OBJETO SOCIAL.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.

Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:34 **** Recibo No. S000833128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mr

ADQUISICIÓN DE MATERIAL VETERINARIO Y PRODUCTOS PARA EL SOSTENIMIENTO CANINO. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPO Y ENSERES, EQUIPO FIJO DE CAMPAÑA Y COMBATE. ADQUISICIÓN DE MATERIALES REACTIVOS DE LABORATORIO Y QUÍMICOS, DOTACIONES Y SERVICIOS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES, POZOS SEPTICOS Y REDES HIDRAULICAS. REPUESTOS PARA EQUIPO DE INTENDENCIA (EQUIPO DE COMPUTO). SUMINISTRO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS KITS DE INCORPORACION. ADQUISICION DE EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD, EQUIPOS DE EQUIPO ANTIMOTINES, CASCOS Y ESCUDOS. CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, CONSULTORIAS EN ARQUITECTURA E INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA COMERCIAL Y CIVIL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO; LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE BIENES; NEGOCIACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y PROYECTOS A FINES; LA INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS MISMOS POR SI O POR SU INTERPUESTA PERSONA; LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, DE FACTIBILIDAD, O EVALUACION DE PROYECTOS, Y EN GENERAL LA REALIZACION DE ESTUDIOS ECONOMICOS; REALIZAR CUALQUIER TIPO DE MEJORAMIENTOS O RESTAURACION DE VIVIENDA YA CONSTRUIDA; URBANIZACION DE TERRENOS; CONSTRUCCION DE INMUEBLES; PARCELACION COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A LA CONSTRUCCION; LA PROMOCION, CONSTRUCCION Y VENTA Y EN GENERAL LA DISPOSICION A TITULO ONEROSO DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES; LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES INCLUYENDO LA ELABORACION DE PLANOS, DISEÑOS Y ANTEPROYECTOS DE TODA INDOLE Y LA EJECUCION DE PLANES PARCIALES; LA PROMOCION, CONSTRUCCION, DIRECCION, GERENCIA E INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA; LA COMPRA, VENTA, NEGOCIACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE HERRAMIENTAS; LA COMPRAVENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION, ALQUILER Y ADMINISTRACION DE LOS MISMOS; MATERIALES DE FERRETERIA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DE PROYECTOS A FINES; REPARACIONES, RESTAURACIONES, MEJORAS O MODIFICACIONES, EL DISEÑO, PLANTACION, PROGRAMACION, CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL; ESTUDIOS DE URBANISMO, PLANES DE DESARROLLO REGIONAL Y URBANO. VIAS DE COMUNICACION: TRAZADO, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, VIAS URBANAS Y RURALES, CAMINOS VEREDALES, VIAS DE ACCESO, ANDENES, PERFORACION Y TUNELES, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES; CONFORMACION DE ENGRANADOS, ARBORIZACIONES, MANTENIMIENTO DE PARQUES, SEÑALIZACION DE VIAS Y DEMAS OBRAS CONDUCENTES AL SANEAMIENTO Y CONTROL DEL AMBIENTE, SOLICITUD DE LICENCIAS, EXPLOTACION Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CANTERAS; ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA; OBRAS DE URBANISMO: EDIFICACIONES, PARQUES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO Y METALICAS, CONSTRUCCION, REMODELACION, URBANIZACION Y PARCELACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ENAJENACION DE LOS MISMOS; LA CONSTRUCCION DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRANEAS PARA LA EXTENSION Y DISTRIBUCION DE REDES DE ENERGIA, TELEFONOS, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PUBLICOS, OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS, TRINCHOS, VIAS, DIQUES, GAVIONES GEOTECNIAS, TALUDES, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS METALICAS; CONDUCCION DE AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EMPRADIZAFAN, REVEGETALIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO; REMODELACIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO RESTAURACION DE EDIFICACIONES, PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS; DOTACION, CONSTRUCCION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS SEPTICOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL. SERVICIO DE APOYO A LA GESTION LOGISTICA, CAFETERIA Y CATERING, EVENTOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.
Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:34 **** Recibo No. S000833128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION xw7GTF2Mf

FACILIDADES PARA ENCUENTROS. SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA PISCINAS, ASEO Y LIMPIEZA DE REDES HIDRAULICAS. SUMINISTRO Y ENSAMBLE DE RADIOS Y BATERIAS, MANTENIMIENTO DE REDES Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO. ADQUISICION DE ELEMENTOS DE ESTIMULO. SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS DE SASTRERIA, TALABARTERIA Y CARPINTERIA. ADQUISICION DE OTROS ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA. ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CAFETERIA. SERVICIOS PROFESIONALES COMO CAPACITACIONES EN EL MARCO JURIDICO DE GRUPOS ETNICOS, DERECHOS HUMANOS Y ORGANIZACIONES DEL ESTADO. ADQUISICION DE EQUIPO AUDIOVISUAL. ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION BALISTICA (CHALECOS Y CASCOS BLINDADOS). ADQUISICION DE IMPERMEABLES Y CASCOS DE SEGURIDAD. SUMINISTRO DE CASCOS PARA MOTOCICLISTAS. DISEÑAR Y APLICAR ESTRATEGIAS DE CONSULTORIA, CAPACITACION, CHARLAS Y CATEDRAS EN TODO LO RELACIONADO CON EL TEMA DE LA PAZ QUE INCLUYE: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, PROTECCION DE LA RIQUEZAS CULTURALES Y NATURALES DE LA NACION, RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS, PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, DIVERSIDAD Y PLURALIDAD, PARTICIPACION POLITICA, MEMORIA HISTORICA, DILEMAS MORALES, PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL, HISTORIA DE LOS ACUERDOS DE PAZ NACIONALES E INTERNACIONALES, PROYECTOS DE VIDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS. TODO LO RELACIONADO A LA PAZ PARA LO CUAL SE DESARROLLARA EL PROGRAMA DE CATEDRAS DE PAZ Y TEMAS INCLUIDOS EN EL DESARROLLO DEL POSCONFLICTO EN LA MESA DE DIALOGOS DE LA HABANA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO. 2261/16, EN AÑAS DE BUSCAR LA PAZ. TODA GESTION QUE ENGRANDEZCA LA PAZ Y EL DEPORTE, PARA EL BENEFICIO DE LA PATRIA Y BIENESTAR DE LA HUMANIDAD. MANUFACTURA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, SUMINISTRO, INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES PARA PARQUES, Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES. LA COMPRA Y VENTA, SUMINISTRO E IMPORTACION DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, MOTOCICLETAS, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MAQUINARIA AGRICOLA, MOTORES ESTACIONARIOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO, Y SUS ACCESORIOS. IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LLANTAS Y LUBRICANTES PARA TODO TIPO DE AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, AGRICOLA E INDUSTRIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	626.104.299,00	62.610,00	10.000,067
CAPITAL PAGADO	626.104.299,00	62.610,00	10.000,067

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1043845 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NIÑO HENAO ANTONIO AMMETT	CC 91,160,369

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.

Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:34 **** Recibo No. S000833128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mf

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 30 DE MAYO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1030016 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE - RENUNCIA	MATTA BALLESTEROS CLAUDIA VIVIANA	CC 42,150,191

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE FEBRERO DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1054654; LA SEÑORA CLAUDIA VIVIANA MATTA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.150.191, RENUNCIO AL CARGO DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO. A EL CORRESPONDEN, SIN LIMITACION ALGUNA, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTOS DE LA MISMA, COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARAN SUBORDINADOS A EL. EL GERENTE SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, DEL 1 (PRIMERO) DE ABRIL AL 31 (TREINTA Y UNO) DE MARZO, Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO. EL SUPLENTE DEL GERENTE, EN NUMERO DE UNO, SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN IGUALES OPORTUNIDADES Y PERIODOS QUE EL GERENTE, LO REEMPLAZARA INDIVIDUALMENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO. SE ENTIENDE POR FALTA ABSOLUTA DEL GERENTE, SU MUERTE O RENUNCIA Y, E TALES CASOS EL SUPLENTE ACTUARA POR EL RESTO DEL PERIODO EN CURSO, SALVO QUE SE PRODUZCA ANTES UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD, FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ESCOGER, TAMBIEN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CUALQUIERA FUERE SU CUANTIA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR O



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mr

RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTOS Y EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ORGANO. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. H) INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑIA Y FACILITAR A DICHO ORGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA. I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPAÑIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. J) CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. K.-SIC.- L) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. INCAPACIDADES E INHABILIDADES: POR RESOLUCION NUMERO 1265 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA, REGISTRADA EN ESTA CAMARA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN EL LIBRO II BAJO EL NUMERO 19; POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE CANCELAR UNA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL NO.4022, EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD C.I. INVERGLOBAL TEAM LTDA, MATRICULA MERCANTIL LOCAL 27-175104-3, NO PODRA SEGUIR ANUNCIANDOSE AL PUBLICO COMO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRÍCULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTÁNEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. ADICIONALMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARIAS MUNICIPALES DE HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACIÓN Y SALUD, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN



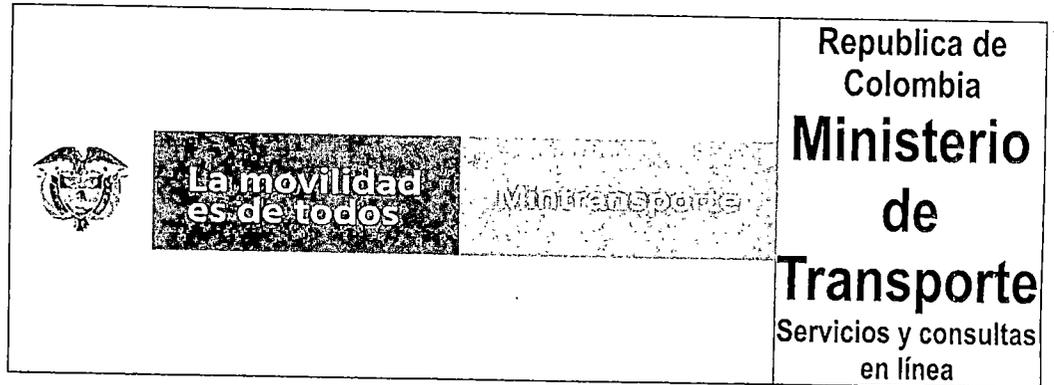
Cámara
de Comercio
de Pereira

**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
INVERGLOBAL TEAM S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/06/23 - 14:01:34 **** Recibo No. S000833128 **** Num. Operación. 90-RUE-20190623-0004

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xw7GtKf2Mr

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.



DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 9001532781
 NOMBRE Y SIGLA INVERGLOBAL TEAM S.A.S -
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Risaralda - PEREIRA
 DIRECCIÓN AVENIDA LAS AMERICAS 42-10 OFICINA 102 CEDRITOS
 TELÉFONO 3205325
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO 3128019294 - adriana.aguirre@inverglobalteam.com
 REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO AMMETT NIÑO HENAO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
8	18/08/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500249881



Bogotá, 15/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Inverglobal Team Sas ✓
AVENIDA DE LAS AMERICAS NO 42 - 10 OFICINA 102 CEDRITOS ✓
PEREIRA - RISARALDA ✓

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4073 de 10/07/2019 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


Lucy Nieto Suza
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

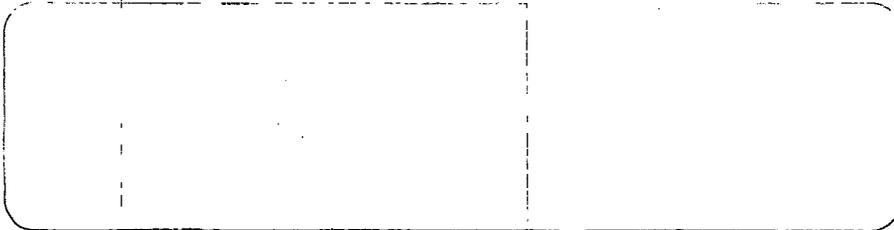
Proyectó: Elizabeth Bulla*-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLAN\FILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.edt

15-DIF-04
V2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900 002 917-3 DG 20 0 95 A C5
Atención al usuario: 07-01 4720000 - 01 8000 111 210 - servpost@superpost.gov.co
Min. Transporte, Lic. de correo 000500 del 2005/02/11
Min. Tlc. Red. Mensajeros Express 001947 de 09/03/2011

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERTRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Entre la salidad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111311395
Envío: RA1555201800

Destinatario

Nombre/Razón Social: Inverglobal Team S.as
Dirección: CALLES 63 No. 9A-45
Ciudad: PEREIRA RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Fecha admisión: 26/07/2019 15:32:09

HORA: 07:00

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Fecha 2: DIA MES AÑO	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Nombre del distribuidor: **Eudilmer Mancadi**

C.C.: **7**

Centro de Distribución: **701**

Observaciones: **RODOLFO GUEVARA**

